

# Diputación de La Rioja

## BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZA DE VETERINARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LA RIOJA

En cumplimiento de lo adoptado por esta Corporación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 1982, se convocan pruebas selectivas para proveer en propiedad plaza de Veterinario de la Diputación Provincial de La Rioja, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

#### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Número de plazas.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, de una plaza de veterinario.

La referida plaza se destina a cubrir en turno restringido entre el personal eventual, interino o contratado que se encuentre desempeñando funciones de igual categoría a las objeto de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley 70/76, de 28 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Si la plaza no se cubriese en el turno restringido, la convocatoria se declarara desierta y se proveerá en turno libre mediante una nueva convocatoria.

1.2. Características de la plaza.— La plaza convocada está clasificada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos de Grado Superior, dotada con la retribución básica anual de \$13.600 pesetas correspondientes a la proporcionalidad diez, coeficiente retributivo 5,0, dos pagas extraordinarias, trienios y retribuciones complementarias que procedan conforme a las normas vigentes y a los acuerdos que se adopten al respecto. Estas retribuciones complementarias podrán incrementarse con las correspondientes al régimen de incompatibilidades que, en su caso, acuerde la Corporación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046/77, los titulares de las plazas únicamente serán remunerados por los conceptos que se determinan en el mismo. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en su articulado ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección, o inspección de Obras, o Presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

1.3. Características de los puestos de trabajo.—La adscripción del personal a un determinado puesto de trabajo —a salvo en todo caso su condición de funcionario de carrera con la clasificación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente— no creará derecho adquirido alguno. Consecuentemente, el órgano competente en razón a la mejor organización de los servicios podrá acordar el traslado del personal a otra dependencia o destino —dentro de los puestos atribuidos genéricamente al Subgrupo a que pertenezca— teniendo en cuenta sus aptitudes y vistos los informes de los Jefes de las Unidades respectivas. Como consecuencia de la adscripción a distintos puestos de trabajo, las retribuciones complementarias experimentarán las variaciones correspondientes para adaptarlas a las asignadas a los mismos.

1.4. Incompatibilidades.—Las personas que obtengan la plaza a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que rijan a los funcionarios del Estado, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza con cualquier otra de la Administración Central o Autónoma del Estado o de

la Administración Local, así como de otra Entidad que, por sus obligaciones, dedicación u horario, interfiera la jornada normal de trabajo establecido de conformidad con el artículo 60 del Texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, en los turnos que, en su caso, se establezcan.

1.5. Sistema selectivo.— La selección de los aspirantes se realizara por el sistema de Concurso-Oposición restringido, que constará de las pruebas que más adelante se detallan.

#### 2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Requisitos.— Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Carecer de antecedentes penales por Comisión de delitos dolosos.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.

h) Reunir los requisitos exigidos en la Ley 70/78. A estos efectos los aspirantes deberán estar prestando servicios con carácter eventual, interino o contratado en la fecha de publicarse la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y no perder esta condición durante todo el proceso de selección.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

#### 3. Instancias.

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Que, en caso de obtener la plaza, se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

#### 3.2. Documentos que deben acompañar a la solicitud:

a) Carta de pago de los derechos de examen.

b) Relación de los méritos que sean alegados por los aspirantes —a tenor del baremo establecido en esta convocatoria—, en unión de los documentos que los justifiquen. No serán tenidos en cuenta los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en la base novena.